



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 2008 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Posibilidad de que el órgano instructor imponga sanción una vez iniciado el PAD

Referencia : Oficio N° 00131-2019-MINDEF/ST-AUTORIDADES-PAD

Fecha : Lima, 20 DIC. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Defensa nos consulta sobre la posibilidad de que el órgano instructor imponga la sanción de amonestación verbal luego de haber instaurado un procedimiento administrativo disciplinario con recomendación de suspensión.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario**

- 2.4 El procedimiento administrativo disciplinario (PAD) regulado por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil se desarrolla en dos fases: i) instructiva, y ii) sancionadora<sup>1</sup>. Cada una a cargo de autoridades plenamente identificadas, de acuerdo al tipo de sanción propuesta.

<sup>1</sup> Artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.5 Por lo que, ante el inicio de un PAD a servidores que no tienen la condición de funcionarios2, se deben observar las autoridades del procedimiento establecidas en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

Table with 4 columns: Sanción propuesta, Órgano Instructor, Órgano Sancionador, and Oficialización de la sanción. Rows include Amonestación Escrita, Suspensión, and Destitución.

2.6 Podemos apreciar que, salvo en caso que el PAD se inicie con recomendación de amonestación escrita, la figura de órgano instructor y órgano sancionador recaen en autoridades diferentes. Cada uno cuenta con responsabilidades y atribuciones distintas en el desarrollo del procedimiento.

Así, el órgano instructor debe realizar las acciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria; mientras que el órgano sancionador es quien, en función a lo investigado por el instructor, determina la sanción o archivo del procedimiento.

Sobre la consulta planteada

2.7 De lo precisado en el numeral anterior, se desprende que en aquellos PAD que son instaurados con recomendación de suspensión o destitución, el órgano instructor únicamente se encuentra facultado a indagar y analizar lo necesario para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor. No siendo posible que, en el desarrollo de la fase instructiva, el órgano instructor se irrogue facultades que no le corresponden y disponga imponer una sanción al servidor procesado.

2.8 Si, luego de instaurar el PAD con recomendación de suspensión o destitución, el órgano instructor considera que debe aplicar una sanción menor, deberá proponerlo en su informe y elevarlo al órgano sancionador para que este evalúe si acoge o no su propuesta.

2.9 Por lo tanto, no resulta viable que durante la fase instructiva el órgano instructor pueda imponer la sanción de amonestación verbal. De ser así, esta medida resultaría nula de pleno derecho y el procedimiento seguirá su curso conforme a ley.

Finalmente, precisamos que el principio de non bis in ídem únicamente puede ser invocado contra sanciones válidas, lo que implica que sean impuestas por autoridad competente.

2 Debe entenderse que son funcionarios aquellos que se encuentran en la lista del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1 El órgano instructor y órgano sancionador cuentan con responsabilidades y atribuciones distintas en el desarrollo del procedimiento. Solo el órgano sancionador es quien determina la sanción o archivo del procedimiento en función a lo investigado por el instructor.
- 3.2 No es posible que en el desarrollo de un PAD iniciado con recomendación de suspensión o destitución, el órgano instructor se irrogue facultades que no le corresponden y disponga imponer una sanción.
- 3.3 De realizarlo, esta medida resultaría nula de pleno derecho y el procedimiento seguirá su curso conforme a ley. Asimismo, señalamos que el principio de non bis in ídem únicamente puede ser invocado contra sanciones válidas.

Atentamente,



-----  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

